



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**
ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
COADYUAVANTE: COODEMCUN en liquidación
**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA LOCAL DE
FONTIBÓN**

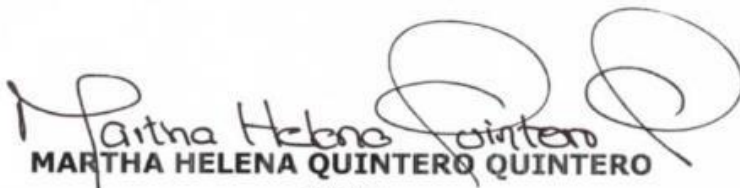
De la revisión del expediente se encuentra que:

(i) Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2021 la Unidad de Mantenimiento Vial allegó comunicación informando que (i) *"Que no ha recibido notificación alguna por parte de la Alcaldía Local de Fontibón sobre la realización de la mesa técnica y (ii) Que no hay objeción y se hará el préstamo del equipo, previa solicitud de la Alcaldía Local"* (archivo 80).

(ii) A través de providencias del 29 de junio y 16 de julio de 2021, se puso en conocimiento de las partes el plan de acción propuesto por la Alcaldía de Fontibón y comunicación enviada por la Unidad de Mantenimiento Vial (archivos 73 y 77), sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno por las demás partes del proceso.

Conforme lo anterior se **REQUIERE por última vez** al señor Rafael Antonio Salamanca, a Coodemcum en liquidación y al Instituto de Desarrollo Urbano Rural IDU, para que dentro del término de **cinco (05) días** se pronuncien respecto de las mencionadas comunicaciones, toda vez que su manifestación es necesaria a fin de adoptar una decisión respecto del trámite del pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00119-00
DEMANDANTE	HESNEIDER ANTONIO GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional aportó al plenario escrito en el que manifiesta haber dado cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” el 04 de agosto de 2020, allegando para el efecto los reportes correspondientes.

En consideración a lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente, se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
No.11001-33-35-015-2020-00154-00**
DEMANDANTE: DAGOBERTO BOHÓRQUEZ URREGO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD
MILITAR**

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, este Despacho dio apertura al incidente de desacato promovido por la parte actora.

Así mismo, que, dentro del trámite del presente incidente, la entidad demanda conforme a la orden judicial proferida procedió a expedir la totalidad de los conceptos médicos que fueron solicitados (1. Cirugía Vascular, 2. Gastroenterología, 3. Otorrinolaringología, 4. Ortopedia, 5. Audiometría, Neurología y 8. Maxilofacial) quedando en cabeza del señor Bohórquez Urrego la obligación de solicitar las citas y presentarse a ellas de manera oportuna.

No obstante lo anterior, mediante memorial del 04 de marzo de 2021 el tutelante informó a esta instancia judicial que llevó a cabo las gestiones necesarias para solicitar las autorizaciones para la realización de los exámenes médicos pendientes a través del call center del Hospital Militar y correo electrónico enviado el 01 de marzo a la dirección electrónica asignacioncitas@hospitalmilitar.gov.co, sin obtener respuesta alguna.

Por su parte, la entidad accionada a través de memorial del 12 de julio de 2021 indica que está a la espera de que el accionante se practique sus exámenes pendientes para realizar la programación de la Junta Médico Laboral, los cuales debe gestionar de manera activa.

Ahora bien, no desconoce este Despacho la obligación del actor de gestionar la solicitud de asignación de citas pendientes, sin embargo, se evidencia que el señor Bohórquez Urrego adelantó las gestiones correspondientes, sin obtener respuesta alguna, pues de la revisión del expediente se observa que no obra dentro del plenario respuesta alguna respecto de la solicitud elevada mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2021.

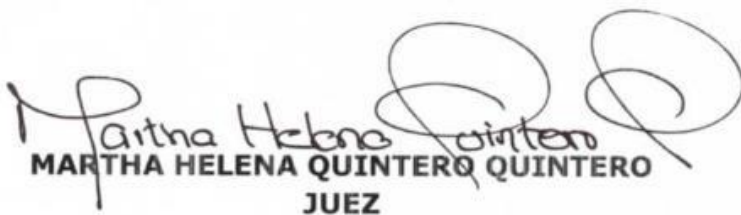
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** para que proceda de manera **INMEDIATA** a gestionar la programación de las citas pendientes para la práctica de exámenes del actor a que haya lugar, a fin de que se efectúe la programación de la Junta Médica Laboral.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00156-00**
DEMANDANTE: JENKINS ANDRADE DEL VALLE
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor Jenkins Andrade del Valle, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Comando de Personal, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.495 expedida en Cali, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones elevadas por el accionante el 31 de marzo de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dichos documentos, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

2. Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato frente al fallo de tutela antedicho.

3. A la fecha, la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en la sentencia referida, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato, propuesto por el señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de

tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL**, representada legalmente por el señor Ministro, Dr. Diego Andrés Molano Aponte y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al señor Ministro, Dr. Diego Andrés Molano Aponte, Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

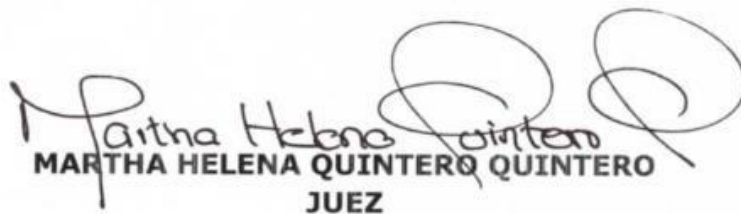
TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. Diego Andrés Molano Aponte, Ministro de Defensa, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al señor Ministro, Dr. Diego Andrés Molano Aponte, Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 09 de junio de 2021.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la parte accionante.

QUINTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
No.11001-33-35-015-2021-00179-00**
DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Mediante providencia proferida el 26 de julio de 2021, este Despacho judicial puso en conocimiento de la parte actora el memorial a través del cual la entidad accionada informó que dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el 06 de junio de 2021, para que se manifestara respecto de su contenido.

A través de correo electrónico del 26 de julio del presente año el apoderado de la parte tutelante Dr. Nelson Augusto Martínez Bolaño indicó que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones no dio respuesta de fondo a lo solicitado, por cuanto el período reclamado corresponde al comprendido entre el 22 de mayo de 2008 y el 23 de octubre de 2013; y la accionada resolvió mediante Resolución No. SUB 154925 del 01 de julio de 2021 sobre unas prestaciones correspondientes al 08 de octubre de 2004 al 22 de mayo de 2008, derechos diferentes a los reclamados en el derecho de petición.

Ahora bien, cabe resaltar que el derecho fundamental tutelado, hace referencia a la petición de radicado No. 2021-2263183 del 26 de febrero de 2021 y no a la de radicado No. 2021-1799046 del 17 de febrero de 2021, como erradamente lo señala el tutelante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el actor, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que proceda de manera **INMEDIATA** a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado

por el señor Nelson Augusto Martínez Bolaño el 26 de febrero de 2021 bajo radicado No. 2021-2263183.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00191-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE VALENZUELA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor Andrés Felipe Valenzuela Rodríguez solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental al debido proceso.

Mediante providencia de fecha 14 de julio de 2021, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de petición, cuyo titular es el señor **ANDRÉS FELIPE VALENZUELA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.045.344 expedida en Puerto Tejada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a emitir respuesta de forma clara, congruente y de fondo al recurso de reposición interpuesto por el señor Andrés Felipe Valenzuela Rodríguez el 14 de enero de 2021, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, esto es, teniendo en cuenta la totalidad de los documentos aportados por el actor para el trámite de convalidación previo a la decisión de archivo proferida el 29 de diciembre de 2020".

La Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021 informó a éste despacho que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antedicha, aportando para el efecto constancia de notificación y copia de la resolución No. 013403 del 23 de julio de 2021 mediante la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo de fecha 29 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el Ministerio de Educación resolvió "Archivar la actuación administrativa iniciada por **ANDRÉS FELIPE VALENZUELA RODRÍGUEZ**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 76045344, radicada mediante solicitud 2020-EE-199189 por las razones expuestas en la parte considerativa."

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR y continuar con el trámite de convalidación con radicado 2020-EE-199189 desde la etapa de revisión de legalidad y definición de criterio aplicable en el presente asunto, establecidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución 10687 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos para la convalidación del título seguirán su curso a partir de la notificación de la presente resolución.

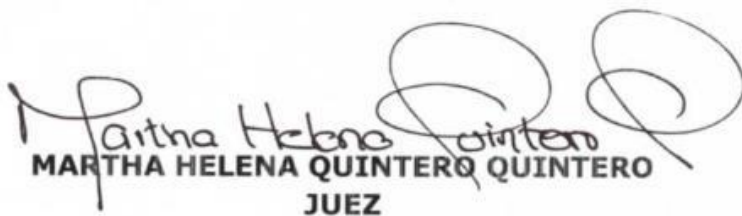
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno”.

Conforme lo expuesto, evidencia esta instancia judicial que la Nación – Ministerio de Educación Nacional dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho y en consecuencia se tendrá por cumplido el fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2021, por cuanto la entidad accionada acreditó que dio respuesta de forma clara, congruente y de fondo al recurso de reposición interpuesto por el señor Andrés Felipe Valenzuela Rodríguez el 14 de enero de 2021 y que notificó en debida forma dicho documento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de fecha 14 de julio de 2021 no fue impugnada por la entidad accionada y en su lugar se acreditó ante instancia judicial el cumplimiento de la orden impartida, se ordena en lo referente a la presente acción de tutela, dar cumplimiento al numeral cuarto del fallo emitido por este Despacho, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Finalmente, es preciso señalar que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00225-00**
DEMANDANTE: NANCY ARLEY QUINTERO
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **NANCY ARLEY QUINTERO**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, vida, salud e integridad personal.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00228-00**

DEMANDANTE: ALFREDO GUILLERMO BARRAZA HERRERA

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

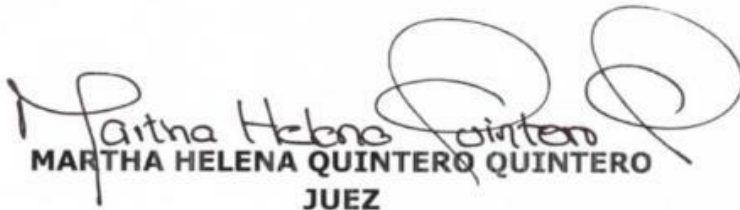
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **ALFREDO GUILLERMO BARRAZA HERRERA**, en nombre propio en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cedoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am